



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE SE DENOMINARA: ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS
S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 800.00

Di: 4 Copias.

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de marzo del dos mil seis, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía los señores: FERNANDO VINICIO ARMAS VEGA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, SANTIAGO DAVID ARMAS VEGA, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta

escritura los señores SANTIAGO DAVID ARMAS VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero civil; y, el señor FERNANDO VINICIO ARMAS VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agropecuario. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía Anónima, denominada « ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A. » la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye tendrá como denominación: « ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A. », cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto Social de la Compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Asesoramiento, estudio, y ejecución de proyectos civiles, agropecuarios, agrícolas, ecológicos, industriales, ambientales, odontológicos, agroindustriales y químicos; b) Prestación de servicios



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

profesionales y capacitación en todo lo concerniente a la agricultura, construcción, ganadería, ecología, medio ambiente, agroindustria, industria y odontología; c) La asesoría y servicio en todo lo concerniente con laboratorio químico y laboratorio petroquímico; d) Prestación de servicios, capacitación y asesoría, en lo concerniente a la preparación y tratamiento de residuos sólidos, desechos químicos y desechos orgánicos; e) Prestación de servicios profesionales en lo concerniente a dirección técnica, fiscalización y residencia en obras civiles; f) La compra y/o venta de bienes inmuebles, los dé en arrendamiento, constituya fideicomisos, realice gestiones de mandato, representación, corretaje, administración, permuta, anticresis de cualquier tipo de bienes sean estos muebles o inmuebles; g) Se dedicará a la construcción de toda clase de obra civil, de vivienda unifamiliar o multifamiliar, centros comerciales, residencias, oficinas, bajo el régimen de propiedad individual y propiedad horizontal; h) Distribución y comercialización de derivados del petróleo, instalación y administración de gasolineras; i) Servicio de venta al por mayor y menor de combustibles en general; promoción, planificación y construcción de Estaciones de Servicio de expendio de derivados de petróleo; j) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de asesoría y servicios de laboratorio químico, petroquímico, residuos sólidos, venta de combustibles; k) La Importación, exportación y comercialización de todo clase de artículos, productos y

materias primas agrícolas, industriales, agroindustriales, odontológicas, clínicos, de la construcción, mercadería y bienes muebles en general. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO**

QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas; iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de diez dólares cada una. Numeradas del cero uno a la cero ochenta inclusive.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas y sustitución se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

Los accionistas tendrá derecho preferente para suscribir en los aumentos de capital social que se acordará en forma legal, las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías; transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceros de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACION.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS-** La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la compañía, con los más amplios poderes, para tratar y resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de cinco años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Designar un comisario principal y un suplente; c) Resolver lo relacionado con la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes que le presenten el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales; e)

Acordar el aumento del capital social; f) Acordar las reformas al presente estatuto e, interpretarlo con fuerza obligatoria en los casos de duda u oscuridad de los mismos; g) Decidir acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación nombrar al liquidador o liquidadores; h) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo a la Ley y al presente estatuto no corresponda al Presidente o al Gerente General. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando y, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

Compañías por el señor Superintendente de Compañías. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con una anticipación de ocho días por lo menos al fijado para la reunión, conforme lo manda la Ley de Compañías, indicando día y hora, objeto de la reunión. También podrán pedir convocatoria los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que mencione la petición. La convocatoria además se efectuará también mediante cartas personales dirigidas a los accionistas a través de correo certificado al domicilio registrado en la secretaria de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse y deliberar validamente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar validamente sin el quórum señalado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.-**

Para la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, transformación, convalidación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación del estatuto, requerirá la concurrencia de accionistas que

representen la mitad del capital pagado, en su primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que represente la tercera parte del capital pagada. Si luego de la convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. De tratarse de instrumento privado de representación este se dirigirá al Presidente de la Compañía y en silencio de este al Gerente General, documento que especificará la determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación. No podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales será tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos previstos en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco sumarán a la mayoría numérica. Adoptada una resolución con el quórum legal o estatutario, esta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen sin quórum a la junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SESIONES Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien estuviere reemplazando o, si así se acordare por un accionista elegido por la misma junta. Como secretario ad-hoc que se designará en la sesión. Las actas de las sesiones de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas en su anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas con numeración continua y sucesiva; y, deberá ser rubricadas una a una por el secretario debiendo llevar la firma del Presidente. En lo demás, las sesiones se sujetarán a las normas pertinentes del reglamento sobre Juntas generales dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas, correspondiéndole entre

otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Accionistas; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; previa autorización por escrito de la junta general de accionistas; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Accionistas y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará dos comisarios uno principal y uno suplente, los mismos que durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y en aquellos que le fije la Junta quedando autorizado para examinar los libros comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requerirán ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El comisario suplente actuará a falta o impedimento del principal o cuando la Junta General así lo resuelva. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- El comisario principal o el suplente, en su caso

al finalizar el ejercicio económico anual de la compañía presentará a la Junta general Ordinaria de Accionistas, un informe referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determina la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA INTERPRETACION DEL CONTRATO SOCIAL O DE LOS ESTATUTOS.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. ARTICULO TRIGESIMO.-



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

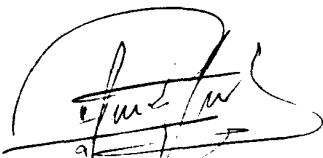
SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco Pichincha cuya certificación se agrega al presente instrumento; dicho capital esta repartido de la siguiente manera:

SOCIO	Cap. Suscrito.	Cap. Pagado	No. Acciones
SANTIAGO DAVID ARMAS VEGA	USD. \$ 400.00	400.00	40
FERNANDO VINICIO ARMAS VEGA	400.00	400.00	40
TOTAL	USD. \$ 800.00	800.00	80

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y expedición de títulos y su entrega a los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **TERCERA.- ESPECIAL.-** Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Francisco Xavier Moya Tomaselli o al Licenciado Luis Francisco Soria Espín, a realizar toda cuanta gestión sea indispensable para la legalización de este trámite, así como para que convoquen a la primera junta para la designación de administradores. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que se halla

firmada por el doctor FRANCISCO MOYA TOMASELLI, portador de la Matrícula Profesional número, ocho mil novecientos noventa y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y leído que les fue integralmente este instrumento público a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

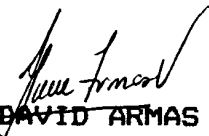
X



FERNANDO VINICIO ARMAS VEGA

C.C. 171125763-2

X



SANTIAGO DAVID ARMAS VEGA

C.C. 171488038-6

Firmado.- El Notario doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DE ESTE CANTON.- A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171125763-2

ARMAS VEGA FERNANDO VINICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14-ENERO-1980
0019 00019 M
PICHINCHA/QUITO
TUMBACO 1980

1974

IDENTIFICACION ECUATORIANA ***** V3333V2222

ESTUDIANTE

CARLOS HUMBERTO ARMAS
ANA JUANA HERMINIA VEGA
QUITO 02/07/2003
02/07/2015
REN 0688441

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171488078-6

ARMAS VEGA SANTIAGO DAVID
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14-ENERO-1980
0019 00019 M
PICHINCHA/QUITO
TUMBACO 1980

Notaria 4to

Dr. Jaime Ailón Albán
Quito - Ecuador

IDENTIFICACION ECUATORIANA ***** V3343V2222

SUPERIOR ING. CIVIL
CARLOS HUMBERTO ARMAS
ANA JUANA HERMINIA VEGA
RUMINAHUI DE LA MADRE 07/12/2003
07/12/2017
REN 1640268

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1244934

Elecciones 17 de Octubre del 2004

171125763 2 0004- 071

ARMAS VEGA FERNANDO VINICIO
PICHINCHA QUITO
TUMBACO

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000073 04/02/2005 09:32:02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73-0004 NUMERO 1714880786 CEDULA

ARMAS VEGA SANTIAGO DAVID
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

RAZON: Dr. Jaime Ailón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

19-07-06



Quito, 9 de Marzo de 2006

[illegible]

TOTAL	US.\$.	800.00
--------------	---------------	---------------

OBSERVACIONES: Tasa de interés: **2,25** de certificados de ahorro a **30** días para el cálculo de intereses.

~~BANCO DEL PICHINCHA C. A.~~
~~Acreditado~~

Atentamente,
Catalina Caceres Mejia
JEFE DE SOPORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082219

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SORIA ESPIN LUIS FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2006 1:57:22 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

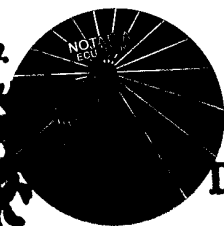
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

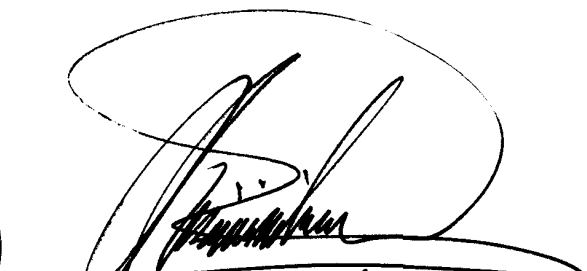
Se otorgó ante mí en la fecha que consta de la presente escritura y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy jueves veintitrés de marzo del año dos mil seis.-

Notaría 4ta.



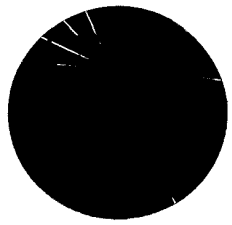
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

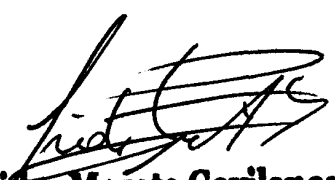



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, según oficio número mil seiscientos cincuenta y uno guión DDP guión STV de diez y nueve de diciembre del año dos mil cinco del Consejo Nacional de la Judicatura, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 1355, de DIEZ Y NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada «ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A.», al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.-




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

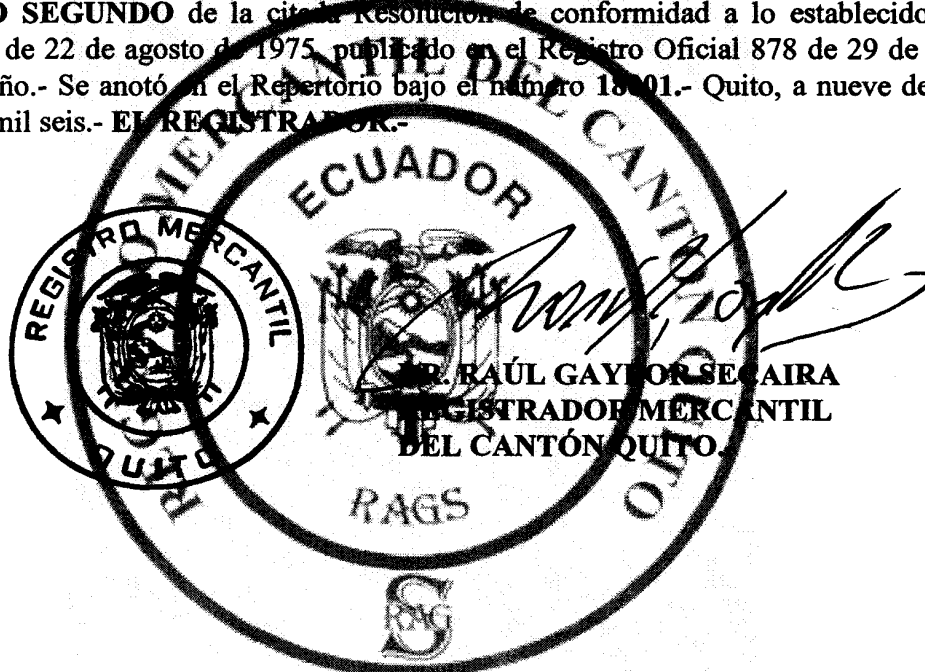


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 19 de abril del 2.006, bajo el número 1096 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORÍA Y SERVICIOS S. A.* ", otorgada el 15 de marzo del 2.006, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18001.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

10017

Quito, **17 MAY 2006**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARMAS VEGA ASOCIADOS ASESORIA Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO